



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL DISTRITO FEDERAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BIÓLOGOS DE MÉXICO, A.C., AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CBM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL BIÓLOGO RICARDO AZAEL MEDINA CALVARIO, Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PAOT"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CBM" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

I.1. Es una Asociación Civil legalmente constituida en México, Distrito Federal, bajo la escritura pública once mil ochocientos quince, del dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, ante la Fe del Notario Público número ciento treinta y uno del Distrito Federal, Lic. Andrés Ruiz Isunza; y modificaciones del primer testimonio de la escritura dieciséis mil novecientos veinte, del diecisiete de abril del dos mil trece, ante la Fe del Notario Público número doscientos treinta y dos del Distrito Federal, Lic. Carlos Correa Rojo.

I.2. Tiene como objeto social entre otros:

- Prestar la más amplia colaboración al poder público y al sector empresarial, como cuerpo consultor en materia ambiental y de las ciencias biológicas en general.
- Velar porque en las dependencias oficiales, así como en las instituciones y empresas particulares, se de la debida importancia a la profesión de biólogo.

I.3. Señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio el ubicado en Morena 1059, Col. Narvarte, C. P. 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA

II. DECLARA "LA PAOT" A TRAVÉS DE SU TITULAR, QUE:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.2. Tiene por objeto la defensa de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, de conformidad con su Ley Orgánica.

II.3 Conforme a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, está facultada para celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

II.4 El Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar en su calidad de Titular, se encuentra facultado para la celebración del presente instrumento, de conformidad con el artículo 10 fracciones I, XVII y XXV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

II.5 Para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la calle Medellín 202, 4° Piso, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Distrito Federal.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente Convenio y que en su celebración no existe dolo, mala fe o error que pudiera afectar su validez jurídica, por lo que convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre "LAS PARTES" con la finalidad de generar propuestas en temas ambientales, que permitan incidir, estimular, dinamizar y acrecentar los instrumentos de política ambiental



Programa de Acción Ambiental y de Ordenamiento Territorial
PAOT

dispuestos en los distintos ordenamientos legales, incluyendo las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes sectoriales en el ámbito de competencia del Distrito Federal.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen a:

1. Realizar los estudios, análisis, investigaciones, conferencias, cursos y en general todas aquellas actividades académicas que se consideren oportunas para cumplir con el objeto del presente Convenio, el "EL CBM" y "LA PAOT" aportarán los recursos técnicos que se acuerden en los convenios sobre proyectos específicos a desarrollar, previa aprobación de los mismos por parte de las instancias competentes.
2. Mantener una estrecha comunicación a fin de poner especial atención a los temas relevantes de las políticas públicas en materia ambiental en el Distrito Federal.
3. Difundir y promocionar los derechos ambientales de los habitantes de esta Ciudad, a través de los mecanismos e instrumentos con que cada Institución cuente.
4. Fomentar una cooperación técnica en materia de estudios, dictámenes y peritajes ambientales, específicamente en las asignaturas en que "LAS PARTES" tengan mayor interés, así como un intercambio de conocimientos, técnicas, metodologías, evaluaciones, controles, entre otras, con el fin de promover un mayor entendimiento y aplicación de la normatividad de las disposiciones ambientales en el Distrito Federal.
5. Promover la participación social en actividades relacionadas al cumplimiento y mejoramiento de la legislación ambiental y los instrumentos de política pública ambiental en el Distrito Federal.
6. Las demás que "LAS PARTES" consideren de interés mutuo en las materias objeto del presente Convenio.

TERCERA.- SE COMPROMETE "EL CBM" A:

1. Emitir opiniones y propuestas a través de sus miembros colegiados expertos en diferentes temas ambientales, cuando lo requiera "LA PAOT".



SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorÍA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ASesorÍA AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

2. Elaborar, a través de sus miembros colegiados, estudios y propuestas sobre los asuntos derivados de la agenda ambiental y problemáticas específicas en el Distrito Federal.
3. Brindar capacitación en materia de instrumentos de política ambiental, haciendo énfasis en aquellos temas propios del actuar y de la problemática existente.
4. Presentar a **"LA PAOT"** propuestas de trabajo, viables, razonadas y accesibles, en busca de la mejora continua en la legislación en materia ambiental y su aplicación.
5. Participar en las mesas de trabajo, talleres y/o cursos que se lleven a cabo, para cumplir con el objeto del presente Instrumento.

CUARTA.- SE COMPROMETE "LA PAOT" A:

1. Brindar asesoría sobre el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal.
2. Diseñar de manera conjunta con **"EL CBM"** cursos de capacitación en materia ambiental en el Distrito Federal.
3. Delinear en coordinación con **"EL CBM"** una agenda de temas prioritarios para estudios, dictámenes y todos aquellos instrumentos relacionados con las políticas públicas ambientales en el Distrito Federal, con la finalidad de analizar su compatibilidad con la situación ambiental actual, así como promover esquemas novedosos que permitan un mayor impacto positivo en el entorno de los habitantes del Distrito Federal.
4. Conformar mesas de trabajo con **"EL CBM"** a fin de analizar de manera conjunta propuestas encaminadas al mejoramiento de la legislación en materia ambiental en el Distrito Federal, buscando su aplicación efectiva en beneficio del ambiente y de los propios habitantes de esta Ciudad.
5. Participar en las mesas de trabajo, talleres y/o cursos que se lleven a cabo, para cumplir con el objeto del presente Instrumento.



THE UNIVERSITY OF THE
SOUTH AMERICAS
INSTITUTE OF
TECHNOLOGY
PAOT

QUINTA.- PROGRAMAS DE TRABAJO.

1. Las acciones y mesas de trabajo, talleres y/o cursos que se lleven a cabo contendrán los siguientes elementos:
2. Objetivo.
3. Cronograma de actividades.
4. La definición de recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su ejecución.
5. La designación de las áreas responsables de ambas Instituciones para realizar cada una de las actividades señaladas en el cronograma de trabajo.
6. Definición de los lineamientos y las modalidades a que deberán sujetarse la actuación conjunta y coordinada de **"LAS PARTES"** en la realización de las acciones que lleven a cabo.
7. Los mecanismos y acciones de evaluación y seguimiento de las actividades.

Con el propósito de establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del objeto del presente convenio, el titular de cada una de **"LAS PARTES"** designará un representante, quienes se reunirán semestralmente para verificar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente instrumento. Todo lo que se verifique, revise o acuerde en las reuniones de seguimiento se plasmará por escrito.

SEXTA.- GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Para la coordinación de actividades, su evaluación y el seguimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** convienen en integrar un Grupo de Trabajo, el cual estará constituido por un representante de cada una de ellas y un representante nombrado, de común acuerdo.

Los representantes del Grupo de Trabajo, serán:

1. Por parte de **"EL CBM"** Biól. Ricardo A. Medina Calvario, en su calidad de Presidente, quien nombra al Biól. Víctor M. Zamayo Montenegro en su calidad de Presidente del Comité de Certificación y Acreditación.



PROCURADURÍA ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL
TERMINACIÓN DEL CONVENIO

2. Por parte de "LA PAOT", Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, en su calidad de Titular, quien nombra al Lic. Marco Antonio Esquivel López en su calidad de Subprocurador de Asuntos Jurídicos.

SÉPTIMA.- FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Las funciones y atribuciones del grupo permanente de trabajo serán las siguientes:

1. Coordinar la elaboración de las acciones de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios, los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o cuando sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN.

"LAS PARTES" podrán suspender total o parcialmente los trabajos, por causas de fuerza mayor o razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva, lo que constará por escrito, este instrumento jurídico continuará surtiendo sus efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron su suspensión.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración, las siguientes:

1. El mutuo acuerdo.
2. El incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Convenio o en los programas específicos de trabajo y otros acuerdos que deriven del mismo.
3. La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del presente instrumento;



Programa de Apoyo a la
Organización y el Trabajo
PAOT

4. El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente documento.

En estos casos "**LAS PARTES**" se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

Lo anterior se establece sin perjuicio de las acciones, proyectos y/o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución, los que continuarán hasta su total conclusión, salvo acuerdo expreso de "**LAS PARTES**" que determine lo contrario.

La terminación anticipada deberá constar por escrito con quince días naturales de anticipación, a la fecha que se pretenda dejar sin efectos el presente Convenio.

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"**LAS PARTES**" se obligan a no ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.

"**LAS PARTES**" convienen en que las obras intelectuales que como resultado de las acciones relacionadas con el presente Convenio se editen y/o publiquen serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, "**LAS PARTES**" serán titulares de los derechos por partes iguales. Asimismo, reconocerán a los investigadores o realizadores, su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legalmente les corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la realización de cualquier actividad objeto de este Convenio de Colaboración y de los programas específicos de trabajo, que del mismo pudieran llegar a generarse, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarse mutuamente como intermediarios o como patronos sustitutos o solidarios.



Asociación de Profesionales
de la Ingeniería y la Tecnología
PAOT
www.paot.org.ar

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad civil en caso de incumplimiento en la ejecución del presente Convenio, derivada de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o del hombre, que esté fuera de la voluntad de **"LAS PARTES"** y que no pueda preverse o evitarse, en el entendido que, una vez superadas las anomalías, se repondrán las actividades de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Con motivo del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se proporcionarán mutuamente toda la información necesaria para el debido cumplimiento de este instrumento jurídico, misma que será propiedad exclusiva de la parte que la genere, y sólo podrá utilizarse para fines de seguridad y de interés público y sobre la cual se obliga a guardar y hacer guardar estricta confidencialidad y reserva. Por lo que se comprometen a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentos que le sean proporcionados por la contraparte, por lo tanto, se obligan a no divulgarlos por algún medio escrito, oral, electrónico o de cualquier otra forma, ni usarlos para fines académicos, sin la autorización expresa de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, por voluntad de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones deberán ser formuladas por escrito, firmadas por cada una de **"LAS PARTES"** y se integrarán al presente Instrumento, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Todo conflicto o controversia que se llegase a presentar en la interpretación y aplicación del presente Convenio, su contenido, alcance, desarrollo, ejecución o incumplimiento, **"LAS PARTES"** buscarán resolverlos a través del Grupo de Trabajo a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Convenio.



THE UNIVERSITY OF
THE STATE OF
DEVELOPMENT
OF THE ORGANIZATION

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y, tendrá vigencia de un año, pudiéndose modificar, terminar o prorrogar de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, las prórrogas, adiciones, modificaciones o terminación que se convenga deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen **"LAS PARTES"** en cada caso.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y debidamente enteradas del contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado, correspondiendo dos ejemplares a cada uno, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de mayo de dos mil catorce.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial
P. A. O. T.
Calle de la Constitución No. 100
Coyoacán, México, D.F. 06100

POR EL "CBM"

**BIÓL. RICARDO AZAEL
MEDINA CALVARIO.**

Presidente del XVII Consejo
Directivo del
Colegio de Biólogos de
México, A.C.

POR "LA PAOT"

**LIC. MIGUEL ÁNGEL
CANCINO AGUILAR**

Procurador Ambiental y del
Ordenamiento Territorial del
Distrito Federal.

**SEN. BIOL. SILVIA
GUADALUPE GARZA
GALVÁN**

Presidenta de la Comisión
Especial de Cambio
Climático

**DIP. JOSÉ VALENTÍN
MALDONADO SALGADO.**

Comisión de Desarrollo
Metropolitano de la Cámara
de Diputados.

**LIC. MAURICIO ALONSO
TOLEDO GUTIÉRREZ**
Delegado por Coyoacán

**DIP. DIEGO RAÚL
MARTÍNEZ GARCÍA**
Presidente de la Comisión
de Población y Desarrollo de
la Asamblea Legislativa del
Distrito Federal VI
Legislatura